



**Pacto Internacional  
de Derechos Civiles  
y Políticos**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/79/Add.66  
24 de julio de 1996

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS  
57° período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO

Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos

BRASIL

1. El Comité examinó el informe inicial del Brasil (CCPR/C/81/Add.6) en sus sesiones 1506<sup>a</sup> a 1508<sup>a</sup>, celebradas los días 10 y 11 de julio de 1996 (véanse CCPR/C/SR.1506 a 1508). En su 1526<sup>a</sup> sesión, celebrada el 24 de julio de 1996, el Comité aprobó las observaciones que figuran a continuación.

A. Introducción

2. El Comité manifiesta su agradecimiento al Estado Parte por presentar un informe inicial preparado de conformidad con las directrices para la elaboración de informes. Conviene resaltar de modo especial el carácter franco y amplio de la información contenida en el informe. También se manifiesta agradecimiento por la declaración introductoria formulada por la delegación, en que se indican de modo detallado las medidas tomadas por el Estado Parte para aplicar las disposiciones del Pacto adoptadas con posterioridad a la presentación del informe. El Comité acoge con beneplácito el modo abierto con que la delegación de alto nivel respondió a las preguntas formuladas por los miembros del Comité. El intercambio de opiniones con la delegación fue constructivo y fructífero, aunque el Comité lamenta que no se diera respuesta a algunas de las preguntas hechas durante el examen del informe del Estado Parte.

B. Factores y dificultades que afectan a la aplicación del Pacto

3. Las enormes disparidades en la distribución de la riqueza entre las diferentes capas de la población parecen ser un factor importante que está a la base de algunos fenómenos descritos en el informe y que son incompatibles con el disfrute de la mayoría de los derechos fundamentales protegidos en virtud del Pacto.

C. Aspectos positivos

4. El Comité toma nota del empeño del Gobierno federal de adoptar medidas para promover la protección de los derechos promulgados en el Pacto. Acoge con agrado las medidas legislativas y de otra índole adoptadas en los últimos años por el Estado Parte a fin de fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos. A este respecto, el Comité toma nota de la reciente ratificación por el Estado Parte de instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos. También acoge con agrado la puesta en marcha del Programa Nacional de Derechos Humanos, sobre la base del Decreto N° 1904, de 13 de mayo de 1996, que está encaminado a acelerar el proceso de respeto y observancia de los derechos humanos. El Comité toma nota con interés de las iniciativas propuestas de reestructurar y fortalecer el papel del Consejo de Defensa de los Derechos Humanos (CDDPH) y del establecimiento de la Oficina del Defensor del Pueblo como medio de facilitar el acceso público al sistema judicial. El Comité apoya asimismo las medidas que está adoptando el Gobierno federal para permitir que el Fiscal General presente los casos de violaciones de derechos humanos al sistema federal de justicia.

D. Principales motivos de preocupación

5. Por lo que se refiere a las obligaciones del Estado Parte en virtud de los artículos 2 y 50 del Pacto, el Comité se siente preocupado en lo que respecta a la suficiencia y eficacia de las medidas adoptadas para asegurar que los derechos garantizados por el Pacto se apliquen en todas las zonas de la federación, en particular en vista de la vastedad del territorio y de la lejanía de algunas regiones. El Comité se pregunta si el Gobierno federal dispone de los medios necesarios para asegurar que los gobiernos estatales y locales del Brasil protejan de manera efectiva los derechos consagrados en el Pacto.

6. El Comité está profundamente preocupado por los casos de ejecuciones sumarias y arbitrarias llevadas a cabo por fuerzas de seguridad y escuadrones de la muerte, en los que con frecuencia participan miembros de las fuerzas de seguridad, contra personas que pertenecen a grupos especialmente vulnerables, como los niños de la calle, los campesinos sin tierras, los pueblos indígenas y los dirigentes sindicales.

7. El Comité también manifiesta su profunda preocupación por los numerosos casos de torturas, detenciones arbitrarias e ilegales, amenazas de muerte y actos de violencia contra prisioneros cometidos por las fuerzas de seguridad y en particular por la policía militar.

8. El Comité deplora el hecho de que los casos de ejecuciones sumarias y arbitrarias, torturas, amenazas de muerte, detenciones arbitrarias e ilegales y violencia contra detenidos y otros prisioneros raramente se investiguen de manera adecuada y con mucha frecuencia queden impunes. Los miembros de las fuerzas de seguridad implicados en violaciones graves de los derechos humanos disfrutaban de un alto nivel de impunidad que es incompatible con el Pacto.

9. El Comité está profundamente preocupado por las condiciones intolerables que reinan en prisiones y cárceles. Entre esas condiciones se cuentan como principal y más grave el hacinamiento. El Comité lamenta el hecho de que no se ponga en libertad a algunas personas condenadas inmediatamente después de terminar el período correspondiente a la pena impuesta y de que el miedo a las represalias que puedan adoptar las autoridades de las prisiones y los funcionarios de prisiones mismos provoquen la inhibición de los prisioneros y detenidos en cuanto a la presentación de denuncias.

10. Al Comité le preocupa la práctica de enjuiciar a los policías militares acusados de violaciones de derechos humanos en tribunales militares y lamenta que aún no se haya transferido la jurisdicción en esos casos a los tribunales civiles.

11. Al Comité le preocupan las amenazas contra miembros del poder judicial que comprometen la independencia e imparcialidad del poder judicial, que es el fundamento del artículo 14 del Pacto.

12. El Comité toma nota con preocupación de que, en los casos en que se acusa a miembros de las fuerzas de seguridad de violaciones de los derechos humanos, los testigos no reciban protección contra represalias, intimidaciones, amenazas y hostigamientos.

13. El Comité manifiesta preocupación por la situación de las mujeres quienes, a pesar de algunos adelantos, siguen siendo objeto de discriminación de jure o de facto, inclusive una discriminación en el acceso al mercado del trabajo. Comparte la preocupación del Estado Parte de que la violencia contra la mujer siga siendo un problema importante al cual es preciso enfrentarse más eficazmente.

14. El Comité está preocupado por el carácter general que tiene el problema del trabajo forzado y la esclavitud por deudas, especialmente en las zonas rurales. Siguen preocupando profundamente al Comité los graves problemas del trabajo infantil y la prostitución infantil.

15. El Comité está particularmente preocupado por la existencia de discriminación racial y de otra índole contra las personas de color y las pertenecientes a pueblos indígenas. Toma nota de que el Gobierno ha llevado a cabo un proceso de demarcación de las tierras de los pueblos indígenas en el Brasil como medio de garantizar los derechos de las comunidades indígenas, pero lamenta que ese proceso esté muy lejos de haberse completado.

E. Sugerencias y recomendaciones

16. El Comité exhorta al Estado Parte a que vele por que las disposiciones del Pacto se apliquen plenamente en todas las partes de su territorio en cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2 y 50.

17. El Comité toma nota del compromiso asumido por el Gobierno federal de asegurar que la legislación nacional se ajuste plenamente a las disposiciones del Pacto y confía en que se siga dando alta prioridad a la aprobación y aplicación de enmiendas a la legislación existente y a los nuevos códigos jurídicos propuestos, con miras a garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado Parte en materia de derechos humanos.

18. El Comité acoge con satisfacción el proyecto de ley propuesto (Nº 4716-A/94), en el que se tipifica la tortura como crimen específico y el proyecto de ley (PL 2801/92), en virtud del cual se transferirá del sistema militar de justicia al sistema judicial civil la competencia para procesar a miembros de la policía militar acusados de violaciones de los derechos humanos contra civiles. Insta al Estado Parte a asegurar la pronta promulgación de estos proyectos de ley.

19. El Comité insta al Gobierno del Brasil a que adopte medidas inmediatas eficaces para prevenir y combatir las violaciones de los derechos humanos cometidas por los miembros de las fuerzas de seguridad, en particular los casos de ejecuciones sumarias y arbitrarias, torturas, uso excesivo de la fuerza y detención arbitraria. Entre esas medidas deberían figurar la educación y sensibilización, en materia de derechos humanos, de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, sobre todo la policía militar. En consecuencia, deberían ponerse en marcha campañas y programas y velar por la incorporación sistemática de la enseñanza de los derechos humanos en todas las actividades de capacitación.

20. Es imperativo adoptar medidas estrictas para hacer frente a la cuestión de la impunidad garantizando que las denuncias de las violaciones de los derechos humanos se investiguen de forma inmediata y completa, que se enjuicie a los autores, que se impongan penas apropiadas a los que sean declarados culpables y que se indemnice en forma adecuada a las víctimas. El Estado Parte deberá velar por que los miembros de las fuerzas de seguridad a quienes se haya declarado culpables de graves delitos sean destituidos permanentemente de las fuerzas y por que los miembros de éstas contra los cuales se estén investigando denuncias de tales delitos sean suspendidos de sus funciones hasta que termine la investigación.

21. Deberían tomarse medidas inmediatas para asegurar la puesta en libertad sin demora de las personas condenadas cuando cumplan sus sentencias.

22. El Comité recomienda encarecidamente que todas las denuncias de mala conducta por parte de los miembros de las fuerzas de seguridad sean investigadas por un órgano independiente y no por las propias fuerzas de seguridad. Deberían establecerse en todas las zonas del país mecanismos

oficiales para recibir e investigar tales denuncias y habría que dar publicidad a su existencia. Esos mecanismos deben comportar disposiciones para la eficaz protección del denunciante y testigos contra toda intimidación y represalia.

23. A la luz de la indicación en el informe del Estado Parte de que el nivel general de mortalidad infantil aún es elevado, el Estado Parte debe reforzar las medidas para reducirlo.

24. El Comité recomienda que el Estado Parte siga estudiando nuevos medios de aumentar la eficacia del proceso judicial. El Gobierno debería considerar la posibilidad de establecer tribunales para conocer demandas de menor cuantía y tribunales para delitos menores que coadyuven a reducir el número de casos pendientes ante las diversas instancias judiciales.

25. El Comité subraya el deber del Estado Parte, de conformidad con el artículo 10 del Pacto, de velar por que toda persona privada de libertad sea tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Habida cuenta de la información facilitada en el informe del Estado Parte acerca de las condiciones intolerables de las cárceles y prisiones, especialmente en lo que se refiere al hacinamiento, el Estado Parte tiene la obligación de adoptar medidas que garanticen el cumplimiento de las disposiciones del artículo 10. Entre las disposiciones para reducir el hacinamiento podrían figurar la imposición de otras medidas condenatorias que permitirían a algunas personas condenadas cumplir sus sentencias en la comunidad. Si el problema del hacinamiento no puede resolverse reduciendo el número de detenidos o presos, el Estado Parte está obligado a asignar mayores recursos para aumentar la capacidad del sistema penitenciario. También deben adoptarse medidas a fin de asegurar la puesta en marcha de programas eficaces para la reintegración social y la reforma de los reclusos.

26. El Comité recomienda encarecidamente que se lleven a cabo cursos periódicos de capacitación en materia de derechos humanos para los abogados, fiscales y jueces.

27. El Comité recomienda que se promulgue legislación para prohibir la discriminación por cualquiera de los motivos previstos en el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto. Deberían revisarse las disposiciones de la legislación interna que regulan la mayoría de edad en la vida civil y el derecho de todo ciudadano a tener acceso a las funciones públicas para garantizar que se ajusten a las disposiciones pertinentes del Pacto, es decir, el párrafo 1 del artículo 2 y los artículos 16 y 25.

28. El Comité opina que la distinción entre las personas nacidas en el territorio brasileño y los ciudadanos brasileños naturalizados, adoptada en el párrafo 3 del artículo 12 de la Constitución como criterio para tener acceso a ciertos cargos de la vida pública, es incompatible con las disposiciones de los artículos 2 y 25 del Pacto y el Estado Parte tiene que corregirla en consecuencia.

29. El Comité opina que se debería prever por ley la posibilidad de que existan múltiples sindicatos, como lo exige el artículo 22 del Pacto.

30. El Comité recomienda que el Estado Parte ponga en marcha mecanismos eficaces que garanticen la aplicación de la Ley N° 9029, que prohíbe el requisito de certificados de embarazo y esterilización, así como otras prácticas de carácter discriminatorio en el empleo. El Comité exhorta a que se apruebe sin demora el proyecto de ley N° 382-B/91, relativo al acceso en condiciones de igualdad al mercado de trabajo. El Comité confía en que se apliquen plenamente sin demora las propuestas contenidas en el Plan Nacional de Derechos Humanos del Brasil para combatir la violencia contra la mujer.

31. El Comité exhorta al Estado Parte a que aplique las leyes que prohíben los trabajos forzados, el trabajo de los niños y la prostitución infantil, y a que ejecute programas para prevenir y combatir esos abusos de los derechos humanos. Además, el Comité exhorta al Estado Parte a establecer mecanismos de supervisión más eficaces para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la legislación nacional y las normas internacionales pertinentes. Es imperativo que las personas responsables de los trabajos forzados, el trabajo de los niños y la prostitución infantil, o que se beneficien directamente de esas actividades delictivas, sean sancionadas severamente por la ley.

32. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas inmediatas para garantizar los derechos de las personas que pertenezcan a minorías raciales y a comunidades indígenas, sobre todo en lo que respecta a su acceso a servicios sanitarios y educativos apropiados. Esas medidas deberán asegurar una mayor matriculación en las escuelas y reducir la incidencia de la deserción escolar. El Comité considera que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 27 del Pacto, deberían tomarse todas las medidas necesarias para asegurar que el proceso de demarcación de las tierras indígenas se realice en forma rápida, justa y equitativa.

33. El Comité recomienda que el Estado Parte se adhiera a los dos Protocolos Facultativos del Protocolo Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

-----